

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.868

Miércoles 5 de Junio de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2501051

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO LAS RANAS

(Resolución)

Núm. 440 exenta.- Santiago, 14 de mayo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el oficio alcaldicio N° 32, de 23 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Villarrica; en la resolución exenta N° 5, de 21 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Las Ranas, presentada por la Municipalidad de Villarrica; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA" o "Ministerio"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.202 y su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para la definición de los límites de cierto Humedal Urbano se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento.

4. Que, dicho artículo dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita ("vegetación hidrófita"); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje ("suelo hídrico"); y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica ("régimen hidrológico").

CVE 2501051

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, mediante el oficio alcaldicio N° 32, de 23 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, ingresado con fecha 31 de diciembre de 2021 a la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Las Ranas, de la comuna de Villarrica, con una superficie solicitada de 0,028 hectáreas, ubicado totalmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

6. Que, en su oficio la I.M. de Villarrica adjuntó el documento denominado "Ficha Técnica Solicitud de Declaración Humedal Urbano" ("Ficha Técnica Municipio"). Según indica dicho documento, la zona delimitada como Humedal Urbano Las Ranas, cuenta con la presencia de vegetación hidrófita y régimen hídrico saturado permanente.

7. Que, como información complementaria del área propuesta, la Ficha Técnica Municipio señala lo siguiente:

a) "La zona propuesta se encuentra a una altura aproximada de 300 msnm, adyacente al río Toltén. Presenta pendientes suaves, donde los bordes del humedal están cubiertos con vegetación arbórea y herbácea, además de vegetación hidrófita. El paisaje general se encuentra en partes desprovisto de vegetación arbórea, caracterizándose por la presencia de vegetación herbácea, tipo pradera. Se encuentra ubicada dentro de la sub-sub cuenca del río Toltén, entre desagüe Lago Villarrica y río Pedregoso."

b) Respecto a los servicios ecosistémicos del humedal, la Municipalidad identifica: (i) Regulación climática, de interacciones biológicas entre organismos y componentes abióticos del ecosistema, retención de nutrientes, ciclo de agua y mejoramiento en la calidad del aire; (ii) Valor cultural y emocional por la comuna, valor educativo y de investigación; y (iii) Hábitat y refugio para especies animales y vegetación nativa y endémica.

c) Respecto a las amenazas del humedal, la Municipalidad singulariza: (i) Destrucción de la vegetación alemana sin plan de manejo; (ii) contaminación por microbasurales; y, (iii) presencia de animales domésticos y asilvestrados y especies exóticas con potencial invasor.

8. Que, mediante la resolución exenta N° 5, de 21 de enero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Las Ranas, presentada por la Municipalidad de Villarrica, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de febrero de 2022 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

10. Que, atendido lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente es aquella relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

11. Que, finalizada la etapa de recepción de antecedentes adicionales, y según da cuenta de forma sistematizada la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Villarrica" ("Ficha Técnica"), no se recibieron presentaciones de información por parte de la ciudadanía.

12. Que, siguiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, a través de Ord. N° 220111, de 29 de marzo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía solicitó información técnica complementaria a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Las Ranas, en particular, en lo referido a los criterios de delimitación.

13. Que, a través de Ord. alcaldicio N° 376, de 11 de mayo de 2022, la I.M. de Villarrica, respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía en su Ord. N° 220111/2022, presentando antecedentes complementarios, con las rectificaciones al límite presentado en la solicitud de reconocimiento de fecha 23 de diciembre de 2021, por medio del Ord. alcaldicio N° 32/2021, considerando los elementos técnicos de delimitación. Los antecedentes complementarios adjuntos son: (i) Representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto II. d) del artículo 8 del Reglamento, y fotografías de respaldo de campaña de terreno con fecha 11 de mayo de 2022; y, (ii) Informe que indica la metodología de delimitación (análisis de imágenes satelitales), así como las respectivas coordenadas geográficas de la modificación del polígono que delimita al

Humedal Urbano Las Ranas, con todos sus vértices y la identificación del criterio que aplica, correspondiente, en este caso, al de hidrología y vegetación hidrófita.

14. Que, por medio del Ord. N° 220238, de 4 de agosto de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, solicitó a la I.M. de Villarrica, información faltante a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Las Ranas, en particular, en lo referido a rectificar el límite presentado a través del Ord. alcaldicio N° 376, de 11 de mayo de 2022, para lo cual, se deberán considerar los elementos técnicos de delimitación, justificando adecuadamente el criterio a utilizar en cada sección del humedal (conjunto de vértices), para lo cual, a su vez, se recomendó utilizar formato de informes de terreno, como una nueva representación cartográfica que dé cuenta de la delimitación final en uno o más polígonos.

15. Que, a través del Ord. alcaldicio N° 29, de 13 de septiembre de 2022, la I.M. de Villarrica respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía en su Ord. N° 220238/2022, rectificando la delimitación y acompañando antecedentes complementarios referentes a: (i) representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto II. d) del artículo 8 del Reglamento; (ii) las respectivas coordenadas geográficas de la modificación del polígono que delimita al Humedal Urbano Las Ranas con todos sus vértices y la identificación del criterio que aplica, correspondiente en este caso a hidrología y vegetación hidrófita; y, (iii) Informe de terreno con fecha 9 de agosto de 2022, junto con las fotografías correspondientes a la visualización en terreno, del Humedal Urbano Las Ranas.

16. Que, el artículo 20 del Reglamento establece que el MMA elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos. Esta Guía se denominó "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile" ("Guía de Delimitación"), disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas>.

17. Que, para efectos de la delimitación de este humedal se siguió la metodología propuesta por la "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile", la que considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete; (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal; y, (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

18. Que, los pasos metodológicos (i) y (ii), señalados en el considerando anterior, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan paralelamente.

19. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones:

(i) Trabajo de Gabinete: La cartografía original presentada por el Municipio fue revisada por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de un análisis de series temporales, en el software Google Earth Pro, evidenciándose la necesidad de precisar algunos de los límites originales propuestos por el municipio, para lo cual se procedió a realizar un trabajo de campo.

(ii) Trabajo de Campo: Se realizó una campaña de terreno, con fecha 9 de agosto de 2022, participando profesionales de la Seremi del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, y profesionales de la I.M. de Villarrica, con la finalidad de identificar los límites del humedal acorde al cumplimiento de al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el artículo 8 del Reglamento. La actividad consistió en un recorrido pedestre por gran parte del polígono originalmente solicitado, identificando la necesidad de ajustar su superficie, acorde a la presencia de vegetación hidrófita y régimen hidrológico.

(iii) Desarrollo de cartografía rectificada: En base al análisis técnico del polígono original, se determinó que el Humedal Las Ranas, posee una superficie mayor a la propuesta originalmente, debido a que se consideraron superficies que cumplen los criterios de delimitación, como zonas con coberturas de vegetación indicadora de humedal.

20. Que, a partir de lo concluido en trabajo de gabinete y terreno, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8 del Reglamento, para efectos de delimitar el humedal urbano objeto del presente procedimiento de declaración. En síntesis, y conforme a lo que señala la Ficha Técnica, respecto de los tres criterios se advirtió lo siguiente:

- Hidrología: Indicadores Grupo A, como agua superficial (A1), Nivel freático alto (A2), y Saturación (A3), e indicador del Grupo B, como Inundación visible en imágenes aéreas (B7).

- Vegetación hidrófita: Presencia de la especie helófita anfibia de origen introducida Junquillo (*Juncus bufonius*).

21. Que, en base al análisis de la vegetación hidrófita e hidrología evaluada en terreno por profesionales de la Seremi del Medio Ambiente Región de La Araucanía, y la Municipalidad de Villarrica, y con el apoyo del Departamento de Ecosistemas Acuáticos de Ministerio del Medio Ambiente Nivel Central, así como mediante el análisis de imágenes satelitales con series temporales, se justificó técnicamente modificar la cartografía original presentada por el municipio, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, definiéndose un área total de 0,32 hectáreas, representada por 52 vértices ajustados.

22. Que, se verificó que el humedal objeto del presente procedimiento, se encuentra emplazado totalmente dentro del límite urbano, conforme al Plan Regulador de la comuna de Villarrica.

23. Que, de este modo, el Humedal Urbano Las Ranas, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal urbano de tipo "continental lacustre permanente (2.1.2)" con una superficie total de 0,32 hectáreas.

24. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 0134/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Humedales Las Ranas.

25. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Las Ranas, cuya superficie aproximada es de 0,32 hectáreas, ubicado en la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Humedales Las Ranas, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	738379	5649627	6	738278	5649704
2	738353	5649636	7	738307	5649696
3	738339	5649661	8	738335	5649682
4	738318	5649669	9	738370	5649672
5	738289	5649686	10	738393	5649653

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/03/MAPA_HU_LAS_RANAS.pdf.

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinente.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.